Punto y aparte

Testimonios esquivos

JUAN JOSÉ ALBÁN PARRA
Abogado penalista



La declaración testimonial es el medio por el cual quien presenció o conoce hechos relevantes los comunica ante fiscal o juez. El Código Procesal Penal la reconoce como deber ciudadano y pieza esencial para reconstruir la verdad y decidir con justicia. La citación justifica la inasistencia laboral o académica: testificar no debe generar perjuicio. Si el testigo no concurre se ordenará su conducción compulsiva.

La práctica evidencia reprogramaciones y audiencias frustradas por inasistencia. A menudo, fiscales y jueces omiten el apercibimiento desde la primera notificación; y la PNP no ejecuta con diligencia. El resultado: investigaciones que se alargan, juicios que pierden ritmo y verdad que se diluye. Sin control ni reporte operativo, cada citación se vuelve una apuesta que desgasta al sistema.

¿Qué hacer? Notificar con acuse al domicilio real y, de existir, al laboral, precisando día, hora y lugar, advertencia expresa de conducción compulsiva; la citación indicará que sirve para justificar la ausencia ante empleadores o docentes; incorporar la videollamada cuando sea viable; permitir a las partes aportar domicilios alternos, horarios y mapas; y, oficiar a la PNP para ejecutar, con la obligación de reportar en la fecha de actuación.

La reprogramación debe ser inmediata tras la primera citación fallida. Por ello se deben crear tablas de riesgo que anticipen dicha incidencia. Sumemos una campaña cívica que recuerde que testificar es un servicio público. Con reglas claras, cooperación real y voluntad de cumplirlas, vamos a devolver autoridad a la citación y eficacia a la conducción compulsiva. Solo así los testimonios dejarán de ser esquivos y la justicia llegará a tiempo.